

# MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE

8177

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2004, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, por la que se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, a determinadas formaciones deportivas de fútbol y fútbol sala autorizadas por la Dirección General del Deporte, de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.*

Con fecha 23 de enero de 1998, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, por el que se configuran como enseñanzas de régimen especial las conducentes a la obtención de titulaciones de técnicos deportivos, y aprobó las directrices generales de los títulos y de las correspondientes enseñanzas mínimas.

La Disposición transitoria primera del mencionado Real Decreto 1913/1997, prevé que, hasta el momento en que se produzca la implantación efectiva de las enseñanzas en la correspondiente modalidad o especialidad deportiva, las formaciones de entrenadores que lleven a cabo las Federaciones deportivas y los órganos competentes de las Comunidades Autónomas en la misma modalidad o especialidad, pueden obtener, además del efecto federativo, el efecto académico de correspondencia formativa con las enseñanzas deportivas de régimen especial, previsto en el artículo 18.2 del propio Real Decreto.

Para obtener tal efecto académico, las formaciones han de cumplir una serie de requisitos: contar con la previa autorización administrativa del órgano competente de las Comunidades Autónomas, prevista en el punto 3 de la ya citada Disposición transitoria primera, del Real Decreto 1913/1997; ajustarse a lo dispuesto en la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre; y contar también con el reconocimiento del Consejo Superior de Deportes, previsto en el apartado vigésimo octavo de la ya mencionada Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre.

Este reconocimiento ha de otorgarlo el Consejo Superior de Deportes, cuando proceda, a solicitud del órgano competente de la Comunidad Autónoma, y conforme a lo previsto en la Orden de 30 de julio de 1999, que regula el procedimiento para el reconocimiento de las formaciones de entrenadores deportivos a las que se refieren el artículo 42 y la disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre.

Dado que ya se encuentran implantadas las enseñanzas de régimen especial en fútbol y fútbol sala, la Dirección General del Deporte, de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha ha solicitado del Consejo Superior de Deportes el correspondiente reconocimiento de las formaciones que previamente autorizó en las citadas modalidades, con el objeto de que puedan obtener los efectos académicos ya señalados.

Por ello, una vez efectuada la instrucción del procedimiento conforme a lo previsto en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en virtud de las competencias que se atribuyen al Consejo Superior de Deportes en el apartado Decimoquinto de la Orden de 30 de julio de 1999, y en el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre, he resuelto:

Primero.—A los efectos de correspondencia formativa de las formaciones llevadas a cabo conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera del Real Decreto 1913/1997, de 19 de diciembre, se otorga el reconocimiento al que se refiere el apartado Vigésimo octavo de la Orden ECD/3310/2002, de 16 de diciembre a las formaciones de entrenadores deportivos de fútbol, y de fútbol sala autorizadas por la Dirección General del Deporte, de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha, e impartidas por la Federación de Fútbol de Castilla La Mancha, que se detallan en el Anexo de la presente Resolución.

Segundo.—A los efectos de correspondencia formativa a los que se refiere el apartado Primero, quedarán inscritas en el Consejo Superior de Deportes las formaciones reconocidas conforme a lo establecido en el apartado Primero de la presente Resolución, que dieron lugar a la expedición de los correspondientes certificados y diplomas de entrenadores deportivos.

La presente Resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el Presidente del Consejo Superior de Deportes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, o directamente, mediante la interposición de recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso Admi-

nistrativo, conforme a lo establecido en el artículo 9.c) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, y el artículo 90.4 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, en la redacción dada por la Ley Orgánica 6/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la citada Ley 29/1998.

Madrid, 12 de abril de 2004.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Juan Antonio Gómez-Angulo Rodríguez.

## ANEXO

FORMACIONES QUE SE RECONOCEN, AUTORIZADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL DEPORTE, DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CASTILLA LA MANCHA, E IMPARTIDAS POR LA FEDERACIÓN DE FÚTBOL DE CASTILLA LA MANCHA

### A. Cursos que se reconocen

#### A) MODALIDAD DE FÚTBOL

##### *Diploma de Instructor de Fútbol Base. Nivel: 1*

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 18/10/99 al 20/12/00. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 18/10/99 al 28/06/00. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 01/10/99 al 30/06/00. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 09/11/99 al 06/06/00. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 09/11/99 al 05/06/00. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 10/10/00 al 30/06/01. Código de plan: PT0800N1FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 6.

##### *Diploma de Entrenador Regional de Fútbol. Nivel: 2*

Curso autorizado por Resolución de 25 de septiembre de 2000. Fechas: 13/11/00 al 11/12/01. Código de plan: PT0801N2FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 25 de septiembre de 2000. Fechas: 13/11/00 al 11/12/01. Código de plan: PT0801N2FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 25 de septiembre de 2000. Fechas: 13/11/00 al 11/12/01. Código de plan: PT0801N2FUFU00.

Curso autorizado por Resolución de 25 de septiembre de 2000. Fechas: 13/11/00 al 11/12/01. Código de plan: PT0801N2FUFU00.

Total de cursos reconocidos: 4.

#### B) MODALIDAD DE FÚTBOL SALA

##### *Diploma de Instructor de Fútbol Sala. Nivel: 1*

Curso autorizado por Resolución de 5 de octubre de 1999. Fechas: 18/10/99 al 28/06/00. Código de plan: PT0800N1FUSA00.

Total de cursos reconocidos: 1.

### B. Planes de formación que se reconocen

#### *Plan de formación. Código PT0800N1FUFU00*

Requisitos de acceso:

Edad mínima, 16 años.

Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.

Superación de pruebas específicas.

Certificado Médico.

Bloque común:

Bases anatómicas y fisiológicas del deporte: 25.

Primeros auxilios e higiene en el deporte: 45.

Bases psicológicas de la enseñanza: 15.

Fundamentos sociológicos del deporte: 5.

Teoría y práctica del entrenamiento deportivo: 25.

Organización y legislación del deporte: 5.

Bloque específico:  
 Técnica (individual y colectiva): 35.  
 Táctica y estrategia: 30.  
 Sistemas de juego: 5.  
 Reglas de juego: 20.  
 Preparación física específica: 10.  
 Dirección de equipos: 10.  
 Metodología aplicada: 20.  
 Desarrollo profesional: 10.  
 Seguridad deportiva: 20.

Bloque complementario: 25.  
 Requisitos posteriores:  
 Periodo de prácticas: 150.

Carga lectiva total: 455 horas.

*Plan de formación. Código PT0801N2FUFU00*

Requisitos de acceso:  
 Edad mínima, 16 años.  
 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.  
 Diploma federativo de «Instructor de Fútbol Base» o de «Instructor de Juveniles».  
 Superación de pruebas específicas.  
 Certificado Médico.

Bloque común:  
 Bases anatómicas y fisiológicas del deporte: 30.  
 Bases psicológicas de la enseñanza: 25.  
 Teoría y sociología del deporte: 15.  
 Teoría y práctica del entrenamiento deportivo: 30.  
 Organización y legislación del deporte: 10.

Bloque específico:  
 Técnica (individual y colectiva): 45.  
 Táctica y estrategia: 45.  
 Sistemas de juego: 5.  
 Reglas de juego: 10.  
 Preparación física específica: 35.  
 Dirección de equipos: 20.  
 Metodología aplicada: 20.  
 Desarrollo profesional y complementario: 10.

Requisitos posteriores:  
 Periodo de prácticas: 200.

Carga lectiva total: 500 horas.

*Plan de formación. Código PT0800N1FUSA00*

Requisitos de acceso:  
 Edad mínima, 16 años.  
 Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos.  
 Superación de pruebas específicas.  
 Certificado Médico.

Bloque común:  
 Bases anatómicas y fisiológicas del deporte: 25.  
 Primeros auxilios e higiene en el deporte: 45.  
 Bases psicológicas de la enseñanza: 15.  
 Fundamentos sociológicos del deporte: 5.  
 Teoría y práctica del entrenamiento deportivo: 25.  
 Organización y legislación del deporte: 5.

Bloque específico:  
 Técnica (individual y colectiva): 35.  
 Táctica y estrategia: 30.  
 Sistemas de juego: 5.  
 Reglas de juego: 20.  
 Preparación física específica: 10.  
 Dirección de equipos: 10.  
 Metodología aplicada: 20.  
 Desarrollo profesional: 10.  
 Seguridad deportiva: 20.

Bloque complementario: 25.  
 Requisitos posteriores:  
 Periodo de prácticas: 150.  
 Carga lectiva total: 455 horas.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

**8178** *ORDEN APA/1145/2004, de 27 de abril, sobre elecciones parciales para cubrir puestos de vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».*

Mediante Orden APA/2392/2003, de 28 de agosto, sobre elecciones a vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal», se convocaron las mismas, tras cuya celebración, se nombraron los correspondientes vocales y sus suplentes en los Subcensos A-1, A-2, A-3 y B-1. No habiendo concurrido ninguna candidatura para la representación de los Subcensos B-2 y B-3, las vocalías de los mismos han quedado vacantes.

La disposición adicional primera de la Orden APA/2392/2003, remite a la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, para resolver cuantas dudas surjan en su aplicación. Por ello, de conformidad con la previsión contenida en el apartado 1 del artículo 181 de la citada Ley Orgánica, procede la convocatoria de elecciones parciales para cubrir los puestos que en la anterior convocatoria quedaron vacantes por falta de candidaturas.

En su virtud, en cumplimiento de dicha norma, oídas la Comunidad Autónoma del País Vasco y la Comunidad Foral de Navarra, dispongo:

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene como objeto la convocatoria de elecciones para cuatro vocales, dos en representación del subcenso B-2 y dos en representación del subcenso B-3 del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Idiazábal».

2. Será la Dirección General de Alimentación del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación la que organice y coordine el proceso electoral.

3. El inicio del proceso electoral y su calendario figuran en el Anexo de la presente Orden.

### Artículo 2. Subcensos.

Los subcensos B-2 y B-3 que deberá elaborar el Consejo Regulador, para el proceso electoral, serán los constituidos por los titulares de que serías, inscritos en el Registro de Queserías del Consejo Regulador a la entrada en vigor de la presente Orden y cuya producción anual sea menor de 100 toneladas para el B-2 y superior a dicha cantidad para el B-3.

### Artículo 3. Asignación de vocalías.

Recibidas las actas de escrutinio de todas y cada una de las Mesas Electorales, la Comisión Electoral de la Denominación procederá a la asignación de las vocalías de los subcensos B-2, y B-3 de acuerdo con los siguientes criterios:

- Las vocalías se atribuirán a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos en cada subcenso.
- En el supuesto de empate la asignación del puesto electo se determinará por sorteo.

### Artículo 4. Proclamación de vocales.

1. La Comisión Electoral de la Denominación, una vez finalizada la asignación de puestos, procederá a proclamar, a través de su Presidente, los nuevo vocales electos del Consejo Regulador.

2. Contra el acuerdo de la Comisión Electoral de la Denominación de proclamación de los vocales electos del Consejo Regulador, cabrá recurso ante la Dirección General de Alimentación en el plazo que se señala en